

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PALMA

Avenida Marítima N° 34 - 38700 – S/C de La Palma
Teléfono 922 423 100 – Ext: 2561 - # FAX 922 420 030

ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2020, acordó emitir el siguiente informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Cinco Villas Turísticas en el Paraje Paso de Abajo”, lo que se hace público de conformidad con lo establecido, en el art. 47.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de El Paso, con fecha 27 de mayo de 2019 (RE N°2019023670), remite a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto “Cinco villas turísticas”, promovido por Dña. Sophie Beatriz Saul Levy.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a evacuar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas mediante oficios de solicitud de informe de fecha 7 de junio de 2019. Se solicita informe a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- ✓ Comunidad Autónoma de Canarias:
 - Dirección General de Ordenación del Territorio. Viceconsejería de Política Territorial. Consejería de Política Territorial, Seguridad y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias..
 - Consejería de Sanidad.
 - Dirección General de Protección de la Naturaleza. Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Política Territorial, Seguridad y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.
 - Dirección General de Aguas. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.
 - Dirección General de Patrimonio y Contratación. Viceconsejería de Hacienda y Planificación. Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.
 - Dirección General de Patrimonio Cultural. Viceconsejería de Cultura y Deportes.
 - Dirección General de Agricultura. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

- ✓ Cabildo Insular de La Palma:
 - Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Consejo Insular de Aguas de La Palma.
- Reserva de la Biosfera de La Palma.
- Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Educación, Sanidad y Artesanía.
- Servicio de Turismo.
- Servicio de Ordenación del Territorio.
- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.
- Ben Magec Ecologistas en acción.
- World Wildlife Foundation.

✓ Ayuntamiento de El Paso.

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, se publicó anuncio del trámite de consulta en el BOP núm. 75, viernes 21 de junio de 2019.

Realizadas las consultas se recibieron los siguientes informes:

✓ El Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de La Palma, informa, con fecha 24 de junio de 2019, que:

*“La zona se encuentra parcialmente modificada por la acción del hombre, con la presencia de banales de cultivos, la mayoría abandonados, existiendo fragmentos de la vegetación potencial colindante que se correspondería con pinar térmico con sabinas *Loto hillebrandii*-*Pinnetum canariensis sigmetum juniperetosum canariensis*. No obstante, la vegetación se encuentra bastante deteriorada por el desarrollo de numerosos cultivos, la mayoría abandonados (almendros, higueras, moreras, tuneras, etc.), así como la actividad ganadera. Por tanto, en la zona destacan especies como el pino (*Pinus canariensis*) y especies acompañantes en su estrato arbustivo como el poleo de monte (*Bystropogon origanifolius*), la vinagrera (*Rumex lunaria*), la tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), el tomillo (*Micromeria herpyllomorpha*), el cabezote (*Carlina falcata*), la serraja (*Sonchus hierrensis*), el tasaigo (*Rubia fruticosa*), el verode (*Kleinia neriifolia*), la yesquera (*Phagnalon saxatile*), la tederá (*Bituminaria bituminosa*), o la helechera (*Pteridium aquilinum*). Otras especies que se desarrollan en el estrato herbáceo incluyen al cerrillo (*Hyparrhenia hirta*), el cerrillo macho (*Cenchrus ciliaris*), los bejeques (*A. holochrysum*), y la melera (*A. goochiae*).*

*Entre la fauna presente en la zona se han podido observar en la visita realizada a las especies de aves, entre las que destacan: *Falco tinnunculus*, *Columba livia*, *Pyrhocorax pyrrhocorax*, *Phylloscopus canariensis*, *Anthus berthelotii*, *Serinus canariensis*, *Sylvia atricapilla*, *S. melanocephala*, *Apus unicolor*, o *Turdus merula*. De todas las especies, algunas especies de aves se encuentran incluidas en algunas categorías de amenaza o en los listados de especies protegidas, como son *F. tinnunculus*, *P. pyrrhocorax*, *P. canariensis*, *A. berthelotii*, *S. atricapilla*, y *S. melanocephala* que están incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas). Estas mismas especies están incluidas en el anexo VI, y con la misma categoría de amenaza en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio). No obstante, al igual que con la vegetación, ninguna de sus poblaciones se encuentran amenazadas y no se verán afectadas en gran medida por la actuaciones realizadas en dicha parcela.*

Por último, señalar el área de actuación se encuentra fuera de cualquier área protegida, ya sea la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos como de la Red Natura 2000”.

- ✓ El Servicio de Turismo del Cabildo Insular de La Palma, con fecha 10 de julio de 2019, señala que:

“Consta en este Servicio un informe sectorial emitido a solicitud del Servicio de Política Territorial dentro del procedimiento de Calificación Territorial, expediente PT-CT 54/2016. El proyecto actual ha sido modificado respecto al que figura en el expediente de Calificación Territorial y por lo tanto, el mencionado informe sectorial queda sin efecto.

El proyecto básico no se ajusta a la definición de Establecimiento Extrahotelero en la tipología de Villa al compartir las Unidades Alojativas espacios exteriores.

El proyecto básico del establecimiento deberá ser complementado con la siguiente información:

- A. *Ubicación y definición del espacio destinado a depósito de basura de conformidad con lo previsto en la Norma 13.4.e del PTETLPA.*
- B. *Ubicación y definición del depósito de reserva de agua de conformidad con lo previsto en la Norma 13.4.e del PTETLPA.*
- C. *Justificación de la contribución del proyecto a la conservación, mejora o regeneración de los valores territoriales, naturales o patrimoniales existentes en el ámbito de su localización, aportando un estudio, (memoria, planos, fotografías, etc), que analice la recuperación y mantenimiento de los espacios naturales o paisajísticos vinculados, todo ello de conformidad con las previsiones de la Norma 13.3.b del PTETLPA.*

Según proyecto la clasificación del suelo es Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP) y la parcela se caracteriza porque actualmente es un erial, sin cultivar.

La definición de Espacio Agrario (EA) de la Norma 13.3.b del PTETLPA es "el que dispone de valores en presencia de naturaleza agraria o paisajística. Es el espacio susceptible para el uso agrario en cualquiera de sus formas, incluyendo también los espacios improductivos, paisajísticos o naturales".

La UAET (Unidad Apta para la Edificación Turística) está compuesta por un EA de valor paisajístico, su mantenimiento o recuperación que resulte necesario tendrá la consideración de equipamiento complementario identificativo de la oferta turística.

En las fotografías aéreas puede observarse claramente que se trataba de un terreno sin abancalamiento que conservaba la orografía natural, si bien en la actualidad se ha limpiado de vegetación y se ha realizado una modificación en el perfil del mismo. En el proyecto se grafían unos muros en el EA que no existían en el proyecto anterior que figura en este Servicio.”

- ✓ El Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de La Palma, informa, con fecha 22 de julio de 2019, resuelve:

“Desestimar la solicitud por falta de competencia con fundamento a los argumentos incorporados al presente documento”.

- ✓ El Informe del Ayuntamiento de El Paso, de 24 de julio de 2019, establece que:

“En base al Plan General de vigor, aprobado definitivamente por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 26/SEP72012, el terreno sobre el que proyecta el conjunto de la edificación pretendida (la cual ha de quedar vinculada registralmente a la integridad de la finca que le otorga soporte) tiene una clasificación de Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP), en zona PORN Bb1.4, en un ámbito de

suelo rústico de interés paisajístico, en la que el uso principal es el de conservación ambiental, admitiendo como uso compatible autorizable con limitaciones, entre otros, el uso turístico cuando lo autorice el PTEOATLPA.

(...)

Dado que se trata de un establecimiento turístico alojativo de pequeña dimensión, conforme al art. 16 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de ... y La Palma, , en zona Bb1.4, pues se trata de una zona de suelo rústico donde el instrumento de ordenación territorial que determina esta ley (Plan Insular) permite el uso turístico, conforme a las condiciones de implantación de aplicación general y específicas que se determinan para el tipo de establecimiento que se trata.

(...)

En cuanto a clasificación y categorización del suelo sobre el que se localizan las edificaciones proyectadas, cabe informar que con la actuación propuesta no se incumple el planeamiento urbanístico que le es de aplicación, no estando en contradicción el uso turístico previsto con lo establecido por la ordenación urbanística.

(...)

En virtud del artículo 330.1c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra de construcción solicitada se trata de una actuación sujeta a licencia urbanística municipal, informando FAVORABLEMENTE el cumplimiento de las condiciones urbanísticas del proyecto presentado.”

- ✓ La Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias en informe remitido con fecha 11 de septiembre de 2019 concluye que:

“Una vez analizado el contenido del documento presentado se puede concluir que, a pesar de incluir el listado de contenidos mínimos exigido por la legislación vigente en materia de evaluación del impacto ambiental para un Documento Ambiental como instrumento de evaluación simplificada, el nivel de desarrollo de estos contenidos es claramente insuficiente para una valoración adecuada del mismo, caracterizándose el documento por la superficialidad y falta de concreción de los datos que aporta, de tal manera que no se permite un conocimiento real del ámbito, sus valores, sus dotaciones, su estado actual y otras características del mismo.

La descripción de las características principales de las actuaciones previstas se centra de manera casi exclusiva en las cinco edificaciones con destino turístico, pero obvia las que se puedan llevar a cabo en el resto de la parcela en relación con el mismo proyecto, como la construcción de la piscina, adecuación de jardines y terrazas y otras áreas de esparcimiento, instalación de la infraestructura de depuración de agua y las actuaciones relacionadas con el uso agrícola de la parcela que puedan relacionarse con el proyecto.

De igual manera, las alternativas planteadas no son convenientemente evaluadas ni comparadas (especialmente la alternativa 0), presentando la justificación de la alternativa elegida las mismas características de indefinición, falta de concreción y de profundidad del resto del documento, y lo mismo cabe reseñar en relación a la descripción y valoración de los impactos previstos, los efectos esperados de los mismos, las medidas propuestas para su minimización o eliminación y el seguimiento y vigilancia de la eficacia de esas medidas.

El análisis territorial se centra en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, en tanto que se obvia toda referencia al Plan Insular de Ordenación de La Palma y sus determinaciones.

En definitiva, se estima que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Cinco villas turísticas”, en el término municipal de El Pao, en la isla de La Palma, requiere de la adición de los contenidos y mínimos niveles de concreción y profundidad requeridos para una adecuada valoración de su posible impacto ambiental, en los términos señalados en el punto 4 del presente informe”.

- ✓ La Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, con fecha 13 de noviembre de 2019, informa:

“Como resultado de lo comentando anteriormente se emite informe DESFAVORABLE ya que el Documento de inicio de la evaluación ambiental presenta una serie de errores e imprecisiones citados. Además, no se ha analizado las consecuencias que tiene la implantación de esta actividad en relación con las actividades agrarias y en especial con actividades ganaderas en el entorno”.

La CEALP solicitó al Ayuntamiento de El Paso, con fecha 25 de junio de 2019, información sobre las autorizaciones otorgadas y demás antecedentes que obren en sus dependencias relativos a la parcela en la que se pretende implantar el proyecto. Con fecha 3 de julio de 2019, el Ayuntamiento de El Paso remite; comunicación previa de obras para limpieza de terreno y plantación de frutales; informe técnico en relación a la comunicación previa de obras para limpieza de terreno y plantación; y licencia urbanística para cerramiento de parcela.

Con fecha 6 de febrero de 2020, el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental, considerando que en el trámite de consultas se recibieron informes que establecen una serie de objeciones al proyecto, solicitó subsanación el aporte de documentación a la promotora.

En respuesta a esta solicitud, el 18 de marzo de 2020, se remiten los siguientes documentos; carta al Servicio de Turismo en la que se procede a aclarar los puntos incluidos en el informe de éste; notificación de propuesta de resolución de autorización de vertido de aguas residuales, emitido por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, de 27 de diciembre de 2019; documento ambiental modificado; y planos.

Consta informe jurídico favorable de la Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de fecha 14 de de abril de 2020, relativo al seguimiento del procedimiento legalmente establecido.

Consta informe técnico de fecha 14 de abril de 2020 que concluye que, “según el artículo 47.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y siguiendo los criterios del anexo III, el proyecto CINCO VILLAS TURÍSTICAS EN EL PARAJE PASO DE ABAJO, en el término municipal de El Paso, **debe someterse a una evaluación ambiental ordinaria** porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

1. Características del proyecto:

El proyecto consiste en la construcción, en una parcela de 8.585 m², de 5 villas turísticas (10 plazas alojativas), cuatro piscinas, dos bancales, un cuarto de servicios, aparcamientos y la plantación de 6.735 m² de aguacates.

Las cinco edificaciones planteadas presentan características similares, con una superficie de unos 65 m² cada una y zonas privadas, a los que debe sumarse el espacio ocupado por las zonas de esparcimiento (terrazas, jardines y piscinas), un depósito de basura y un de reserva de agua.

En el documento ambiental se recoge que se construirán los dos bancales y muros de mampostería basáltica mientras en los planos del proyecto se distinguen cuatro bancales. En ningún caso se hace referencia a las dimensiones ni volúmenes de tierra.

En la parte más baja de la parcela se ubicarán las instalaciones del sistema de depuración, con la previsión a la futura red de alcantarillado.

Según el Documento Ambiental, en las zonas ajardinadas se plantarán especies autóctonas propias del piso bioclimático, nunca especies exóticas invasoras, aunque en las infografías se puede reconocer la implantación de palmeras, especie no incluida en el piso bioclimático.



Plano de la parcela con la distribución de las construcciones

En relación a las redes de servicios:

- Agua de riego: la parcela cuenta con agua de riego pues en la actualidad el terreno se está preparando para la implantación del cultivo de aguacates.
- Agua potable: existe agua potable que abastece a la parcela colindante.
- Al no existir red de alcantarillado se dispondrá de una fosa séptica y pozo filtrante.

- Se prevé la construcción de un receptáculo para depositar los residuos, asimilables a residuos sólidos urbanos, que será necesario trasladar con periodicidad.

Se han analizado, además de la alternativa cero o de no actuación, tres **alternativas**. La alternativa 0 se descartó por razones económica, al suponer la pérdida de los efectos positivos de la implantación de instalaciones turísticas. Las alternativas 1, 2 y 3 son similares, variando la ubicación de las villas dentro de la parcela. La alternativa elegida es la 2 por llevar aparejado la construcción de menos bancales y una menor intervención de la superficie.

2. Ubicación del proyecto y características del entorno

Esta actuación se pretende realizar en la parcela catastral 38027A01200162 que tiene una superficie de 8.585 m². Se ubica en Los Barros, El Paso, La Palma (S/C Tenerife). Las coordenadas UTM son X: 217.755,26 Y: 3.173.621,25. La parcela se encuentra dividida en dos por una pista privada que la atraviesa en dirección a una vivienda situada en la parcela adyacente, para la cual tiene servidumbre de paso. No se aporta la pendiente de la parcela.



Ortofoto de la propiedad. Fuente: Grafcan

Según el Plan General de Ordenación del municipio la parcela está categorizada como Suelo Rústico de Protección Paisajística y según el Plan Insular de Ordenación de La Palma se encuadra en zona de Bb1.4. Interés paisajístico.

La actuación se localiza, entre el Barranco de Tenisca y el de Torres, fuera de la Red Natura 2000, de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, de Monte de Utilidad Pública (MUP) y de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZARI).

La parcela se ubica dentro del Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies amenazadas de la avifauna de Canarias, nº 13 El Paso. Las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y/o en el Catálogo Canario de Especies Protegidas presentes en el Área son: *Corvus corax canariensis*, *Columba junoniae*, *Columba bolli*, *Burbinus oedincnemus distinctus* y *Puffinus assimilis baroli*.

El estado ambiental de la zona de actuación se caracteriza por la antropización previa, con un terreno recientemente abancalado y con aguateros.

La vegetación potencial viene caracterizada por el dominio del sabinar, *Rhamno crenulatae-Junipero canariensis sigmetum*. La vegetación real coincide con la asociación *Artemisio thusculae-Rumicetum lunariae*, matorral de sustitución inciensial-vinagreral. El mapa de especies protegidas del Banco de Datos de Biodiversidad, año 2017, no significa ningún taxón.

La parcela se encuentra en la unidad de paisaje El Valle, más concretamente en las laderas del Bejenado. Queda fuera del mapa de banales de Canarias, 2018.

Por último, destacar que el área posee gran potencialidad arqueológica y pueden aparecer retos de asentamientos permanentes de cabañas, grabados rupestres o yacimientos prehistóricos.

3. Características del potencial impacto:

El Documento Ambiental establece, en relación a los impactos potenciales y a modo de resumen, que; el consumo de recursos naturales durante la fase de ejecución es poco significativo, nulo en fase de explotación; la liberación de sustancias, energías o ruidos en fase de ejecución es significativo y nulo en fase de explotación; sobre la vegetación es poco significativo y nulo en fase de ejecución, al igual que los efectos sobre la fauna; sobre el suelo, en fase de obras, es poco significativo y nulo respecto a la erosión y, en fase de explotación, poco significativo; respecto a la calidad del aire, el impacto se considera significativo durante la fase de ejecución y casi nulo durante su funcionamiento; los efectos sobre el agua se consideran casi nulos; se valora como positivo los efectos sobre la economía y el paisaje; y nulo sobre el patrimonio cultural.

Se plantean **medidas** de carácter general sobre los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente durante; en fase de construcción, en relación a la contaminación atmosférica y acústica, los elementos culturales, el impacto visual y paisajístico, la protección contra incendios, la generación de residuos y protección de infraestructura viaria; y durante la fase operativa, en relación a la gestión de residuos y aguas residuales, el ahorro de recursos, sobre los condicionantes ambientales, así como medidas de seguridad y protección.

Asimismo, se recoge un plan de vigilancia ambiental.

4. Motivación de la aplicación del artículo 47.2.a):

- El proyecto se ubica en Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP). Entre las actuaciones se recoge el abancalamiento del terreno. No se mencionan las dimensiones ni volúmenes de tierra implicados y no se valoran adecuadamente los posibles efectos sobre los valores del suelo rústico implicado que podrían resultar de ésta y de las restantes actuaciones propuestas. Por tanto, no puede descartarse que existan efectos significativos sobre el medio ambiente.
- Asimismo, la parcela de estudio se sitúa en una zona de gran potencial arqueológico y, al no haberse valorado convenientemente sus posibles efectos, podrían existir efectos significativos negativos.
- En el Documento Ambiental no existe una coherencia interna puesto que, por ejemplo, los planos aportados no coinciden entre ellos, y existen contradicciones, como en el caso de las piscinas, incorrecciones en la descripción de los aspectos

ambientales y descripciones vagas de los posibles impactos que pueda generar la actividad. Con la información aportada no se puede descartar que el proyecto no tenga efectos adversos significativos.

- La argumentación expuesta relativa al cumplimiento del artículo 20.2 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, no se considera correcta.
- Cabe destacar que, en el artículo 38 de las Normas del Plan General del Ordenación de El Paso, se establece, con carácter general, la prohibición de toda intervención que pudiera suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores paisajísticos. En todo caso se prohíben los movimientos de tierra, salvo las de rehabilitación orográfica y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación o para la continuidad de actividades agrícolas existentes.
- En relación a los criterios, incluidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que han sido tenidos en cuenta se destacan el 2.c) Ubicación del proyectos, capacidad de absorción del medio natural y el 3.f) Características del potencial impacto teniendo en cuenta el inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El presente proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental simplificada por aplicación de la letra l), Grupo 9, Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 7.2.a) del mismo cuerpo legal, y en virtud del apartado m), letra B del Anexo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con su disposición adicional primera.

Se ha seguido el procedimiento que se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y así, el artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la citada norma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Provincia, así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del acuerdo plenario del Cabildo Insular de La Palma, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2017, por el que se crea y

regula transitoriamente el órgano ambiental de La Palma, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma”, del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de El Paso, de fecha 1 de abril de 2019, para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En virtud de los antecedentes y los fundamentos de derecho alegado y del resultado del análisis técnico realizado, se propone a la Comisión de Evaluación Ambiental la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Emitir Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado “Cinco villas turísticas”, promovido por Dña. Sophie Beatriz Saul Levy, determinando que el mismo debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, ya que podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo.- Notificar el presente informe de impacto ambiental al órgano sustantivo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma.

De conformidad con lo dispuesto en el art 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de, evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso, procedan en la vía administrativa o judicial, frente al acto en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público, indicando que este informe del impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el boletín, no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE n º67 de 14 de marzo) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el RD 465/2020 de 17 de marzo, y cuantas disposiciones que sean de aplicación relativas a la suspensión de plazos administrativos.”

Santa Cruz de La Palma, a 23 de abril de 2020

La Presidenta de la Comisión de Evaluación Ambiental